



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO III – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2016 – EDICIÓN
ESPECIAL NUMERO 02

ÍNDICE:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Ordenanza

Página

CONSIDERANDO:

EL “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN”..... 1

Que, con fecha 2 de Mayo del año 2013, en el Suplemento del Registro Oficial No. 945 se publicó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN

Que, el Art. 9 de la referida ordenanza, establece que la Comisión Técnica se encargará principalmente de la determinación del costo total de la obra, del plazo para la recuperación del costo y de establecer el tipo de beneficio que genera tal obra para lo cual el I. Concejo dictará el Reglamento correspondiente.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, podrá expedir además, acuerdo

y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquier de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En uso de las facultades que le confiere la ley.

EXPIDE:

EL “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN”

Art. 1.- Determinación de la liquidación tributaria.- Para la aplicación del Art. 27 de la ordenanza, deberá contarse con el acta de recepción definitiva de la obra contratada; en el caso de las obras ejecutadas por administración directa, deberá contarse con el Informe de conclusión de la obra, emitido por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 2.- Del costo total de la obra.- Para la determinación del costo total de la obra, la Comisión Técnica, considerará lo que dispone el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 11 de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Biblián.

Art. 3.- Del plazo para la recuperación del costo de la obra.- Una vez establecido el costo de la obra, el plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será en función de la siguiente tabla:

VALOR EN US \$ POR PAGAR		PLAZO PARA EL PAGO
DESDE	HASTA	
0,01	50,00	1 AÑO
50,01	100,00	2 AÑOS
100,01	200,00	3 AÑOS
200,01	500,00	4 AÑOS
500,01	1000,00	5 AÑOS
1000,01	3000,00	8 AÑOS
3000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

Art. 4.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Biblián.

Art. 5.- De los beneficios en obras de pavimento.- En las obras de pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías en las que se consideran también las obras de adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, los beneficios se considerarán como locales, sectoriales o globales de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Técnica.

Art. 6.- De los beneficios en obras de aceras, bordillos y cerramientos.- En obras de aceras con promedios menores o iguales a 2 metros de ancho, serán consideradas como obras de beneficio local; en el caso de aceras que superen en promedio los 2 metros de ancho, la diferencia será considerada como beneficio sectorial o global, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Técnica.

La determinación de los costos en obras de beneficio sectorial y global, será de la siguiente manera:

Cuando las obras sean consideradas como beneficio sectorial, el 100% de la diferencia será prorrateada a todos los predios ubicados dentro del sector en proporción al avalúo de los predios beneficiados.

Cuando las obras sean consideradas como beneficio global, el 60% de la diferencia será prorrateada a todos los predios ubicados dentro del sector en proporción al avalúo de los predios beneficiados; y, el 40% de la diferencia será prorrateada a todos los predios ubicados en el área urbana en proporción al avalúo de los predios beneficiados.

La construcción de bordillos y cerramientos serán considerados como beneficio local.

Art. 7.- De los beneficios en obras de alcantarillado.- En obras de alcantarillado

sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales, los beneficios se considerarán como locales, sectoriales o globales de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Técnica.

Art. 8.- De los beneficios en obras de agua potable.- En construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, el beneficio se considerará como local, sectorial o global, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Técnica.

Art. 9.- De los beneficios en obras de desecación de pantanos, rellenos de quebradas y obras de recuperación territorial.- En obras de desecación de pantanos, rellenos de quebradas y obras de recuperación territorial, el beneficio se considerará como local, sectorial o global, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Técnica.

Art. 10.- De los beneficios en obras de parques, plazas, jardines y escalinatas.- En obras de parques, plazas, jardines y escalinatas, el beneficio se considerará como local, sectorial o global, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Técnica.

Art. 11.- De los beneficios en obras de puentes, túneles, pasos a desnivel y desnivel y distribuidores de tráfico.- En obras de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico se considerarán como beneficio global.

Art. 12.- De la recuperación de los valores pagados por adquisición o expropiación.- Para determinar el valor total a recuperarse por las obras realizadas; los valores pagados por adquisición o expropiación de las propiedades que fueren necesarias para la ejecución de las obras, se sumará al costo luego de que se haya efectuado la deducción por concepto de subsidio general, para garantizar la recuperación del valor total pagado por estos conceptos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia luego de que sea aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde del Cantón Biblián.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Biblián, a los doce días del mes octubre de dos mil dieciséis.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que el presente **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2016. La misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 12 de octubre de 2016.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** el Reglamento de Aplicación del artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Biblián, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 12 de octubre de 2016.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL